

387-C-14

11-4-15



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas, son Argentinas"

6279

Corrientes 30 ABR 2015

ORDENANZA N°

VISTO:

Los adicionales percibidos por un importante número de comercios gastronómicos de la ciudad, en rubros denominados "servicio de cubiertos", "servicio de mesa" o similares y los recargos cobrados en concepto de "plato compartido", Y;

CONSIDERANDO

Que, es habitual que un gran número de locales gastronómicos de la ciudad adicionen como rubro percibido el de "servicio de cubierto" o "servicio de mesa" u otra denominación equivalente y, asimismo, recargos por "plato compartido" sin especificar al consumidor las razones, servicios o productos que componen el mismo. Obligando al consumidor a pagarlos sin saber el por qué?

Que, si bien no existe en nuestra legislación provincial una norma específica que regule la materia, tenemos a nivel nacional la norma madre de defensa al consumidor que es la Ley N° 24.240 y sus modificatorias. Asimismo, es pertinente subrayar que distintas provincias de nuestro país vienen regulando en este sentido a través de leyes y ordenanzas, citase a modo de ejemplo las ciudades de Rosario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre otras.

Que, por imperio de la norma nacional los consumidores tienen una serie de derechos que surgen justamente de los deberes que tienen los proveedores de bienes y servicios, entre éstos deberes tenemos los normados en los arts. 4° (información), 7° (oferta) y 8° bis (trato digno).

Que, en el caso en tratamiento los proveedores del servicio de gastronomía al cobrar este adicional ya sea por "servicio de cubiertos", "servicio de mesa" o recargo por plato compartido, sin informar detalladamente los servicios o productos incluidos en los mismo, con su accionar se encuentran claramente contrariando lo dispuesto por el artículo 4° de la normativa nacional de referencia, conforme al cual "el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión".

Que, a fin de ponerle fin a esta situación de incertidumbre que sufren los consumidores correntinos y, hasta tanto se dicte una norma provincial al respecto se hace necesario regular la forma y los servicios que deberían incluir los comerciantes a fin de percibir dichos adicionales y que los mismos se compensen con prestaciones adecuadas en el servicio y atención, brindando opciones y alternativas al consumidor a los fines de mejorar los servicios.

Que, asimismo, teniendo en cuenta los términos de la ordenanza N° 5846, la cual regula el tratamiento para quienes padecen enfermedades vinculadas a la tolerancia de ciertos tipos de alimentos como celíacos, diabéticos; consideramos pertinente que los adicionales de "servicio de cubierto" o "servicio de mesa" u otra denominación equivalente, incluyan entre los productos o servicios ciertos tipos de alimentos para personas que padecen enfermedades de este tipo.

Que, en relación al cobro de "recargo por plato compartido", entendemos que el mismo debe eliminarse como rubro extra, por tratarse de un abuso por parte del comerciante para con los clientes.

15
su
LOS
TTA
nientes
CONCEJO
EJECUTIVO
CORRIENTES
DESPECHO
HORA
1400



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM-ISO 9001:2008
ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:
Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas, son Argentinas"

..2//

Corrientes.

30 ABR 2015

ORDENANZA N°

6279

..3/

ORDE

Que, por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación-el siguiente Proyecto de Ordenanza:

ART.-9

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1

ART.-1º: ESTABLECER que los comercios gastronómicos de la ciudad que cobran en su facturación habitual los rubros denominados como: "servicio de cubiertos", "servicio de mesa" o cualquier otro equivalente deben poner a disposición de los clientes los siguientes productos:

ART.-1

ART.-1

- a.- Un mínimo de Dos Cientos Cincuenta (250cm3) de agua apta para el consumo por persona.
- b.- Un producto de panera apto para celíacos o libre de gluten; pan dietético o común a opción del cliente, teniendo en cuenta los términos del articulado de la Ordenanza N° 5846.
- c.- Sal libre de sodio, como alternativa a la sal tradicional.
- d.- Bebidas con y sin gas apta para el consumo de personas que padecen diabetes.

ART.-13

DADO
TREINT

ART.-2º: EL rubro "cubierto", "servicio de mesa" o equivalente no podrá ser cobrado a clientes menores de doce años.

ART.-3º: TODOS los locales gastronómicos alcanzados por la presente ordenanza deberán informar a los consumidores de manera visible en el ingreso del comercio y en la carta de su menú, sobre la percepción del adicional "servicio de cubierto", "servicio de mesa" o similar y describir las opciones que componen el mismo enumeradas en el artículo 1º de la presente ordenanza.

ART.-4º: TODOS los locales gastronómicos alcanzados por la presente Ordenanza deberán informar a los consumidores la realización de espectáculos en vivo a través de carteles visibles ubicados al ingreso del comercio, indicando si serán con o sin cargo.

**VISTO: LA
DELIBERAN
Y PROMU
MUNICIPAL
POR LO TA**

ART.-5º: LOS comercios no podrán cobrar recargos por el denominado plato compartido. Entiéndase por tal al consumo de un plato de comida por más de un comensal, ni cobrar el "servicio de cubiertos" a quien comparta dicho plato.

ART.-6º: EXCEPTUAR del cumplimiento del artículo 5º de la presente, a los comercios que ofrecen sus servicios en la modalidad "tenedor libre".

ART.-7º: EN caso de incumplimiento con lo normado en la presente ordenanza, al titular y/o responsable del comercio respectivo en primer término se le dará aviso del incumplimiento a la normativa bajo apercibimiento de ser sancionado con una multa equivalente a Doscientas Unidades Tributarias (200 U.T). En el caso de persistir en el incumplimiento y de haber sido sancionado en dos ocasiones con multa, se podrá proceder a la clausura del local comercial.

ART.- 8º: LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Sub Secretaria de Salud y Medio Ambiente, a través del área que la misma asigne a tal fin.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMISO 8001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-8000-6136



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas, son Argentinas"

..3/

Corrientes.

30 ABR 2015

ORDENANZA N°

6279

ART.-9°: LOS establecimientos gastronómicos a que se refiere el artículo 1, deberán dar cumplimiento a la norma en un plazo no mayor a sesenta días (60) días, a partir de la promulgación de la misma.

ART.-10°: LA presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-11°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretarió del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-12°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-13°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

RICARDO JUAN MURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6279 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30-04-2015.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1241 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20-05-2015.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



M. Emilia Granda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

*Manuscrito del 7
N 6279-2015*

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
ENTRADAS	06 MAYO 2015	14:00
SALIDAS		



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

GESTION DE LA CALIDAD
R-000-6138